JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00333-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente, desplaza Curador Ad-Litem y acepta renuncia a poder

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE y relevar del cargo al Curador Ad-Litem designado, así como aceptar renuncia a poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.397.794, le confirió poder para actuar al abogado CÉSAR AUGUSTO BOLÍVAR CARDENÁS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.806.805 de la Tebaida Quindío, y portador de la tarjeta profesional número 121237 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y para los efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso. (No. 038 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 20 de noviembre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 005 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

En razón al poder otorgado por el demandado JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE, a un profesional del derecho para que lo defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que el Curador Ad-Litem designado mediante auto del 10 de agosto del año en curso (No. expediente electrónico), actúe como tal, razón por la cual se relevará del cargo. Por secretaría ofíciesele informándole sobre esta decisión a su dirección electrónica jvpensiones@hotmail.com.

El día 27 de agosto del año en curso a las 2:00 p.m., fue enviado memorial suscrito por el abogado que defiende los intereses del demandante, mediante el cual manifestó su renuncia al poder otorgado por él, el cual viene acompañado de la comunicación mediante la cual se le informó al poderdante la renuncia, cumpliendo con la carga legal que le impone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso (No. 039 expediente electrónico).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR AUGUSTO BOLÍVAR CARDENÁS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.806.805 de la Tebaida Quindío, y portador de la tarjeta profesional número 121237 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 20 de noviembre de 2019. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G. del P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen el demandado para contestar la demanda.

TERCERO: Se ordena oficiar al abogado JAVIER ALEJANDRO VALENCIA ALZATE, informándole que en razón al poder otorgado a un profesional del derecho por parte del demandado JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE, fue relevado del cargo de Curador Ad-Litem para el cual había sido designada dentro del presente asunto, a través de auto que data al 10 de agosto último.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder otorgado por el demandante RICARDO ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ al abogado DAGOBERTO MORA LOAIZA. Advertir al profesional del derecho que los efectos de la renuncia al poder son conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 75 del C.G. del P., esto es, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en la secretaria del despacho, con la constancia de comunicación al poderdante en tal sentido. Se ordena librar comunicación al demandante para que designe nuevo apoderado (a) que la siga representando en este proceso.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante dagobertoabogado27@gmail.com y demandado bolivarcabogado@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57e065f3ae30a3e8a1a67107075b576741f58215abd4b4823badc2e2caa7c7**
Documento generado en 07/12/2021 05:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica